

**Buenas tardes, envío Recurso de Reposición**

**John Monsalve Garcia** <johnmabogado@hotmail.com>

Lun 15/02/2021 14:49

**Para:** Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Itagui <j02cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>; vickyssanin@hotmail.com <vickyssanin@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (795 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN..pdf;

Puedo ser notificado por este medio.

Señora

**JUEZA SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI**  
Att. Dra. CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
E.S.D.

**ASUNTO: RECURSO REPOSICION AL AUTO DE FEBRERO 9 DE 2021-ACLARACION, CORRECCION Y ADICION SENTENCIA, EN SUBSIDIO APELACION.**  
**PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA**  
**CAUSANTE: ROBERTO MEJIA SERNA**  
**DTE: MARIA DE LA LUZ SERNA DE MEJIA Y OTROS**  
**RDO: 2016-00588-00**

JOHN MONSALVE GARCIA, mayor, domiciliado y vecino de la ciudad de Medellín, identificado como aparece al pié de mi correspondiente firma, abogado titulado, en ejercicio e inscrito, dentro de los términos legales, me permito muy respetuosamente solicitarle al despacho **recurso de reposición**, al auto de Febrero 9 de 2021, por estados electrónicos N°019, fijados el 10 de Febrero de 2021, auto de sustanciación que no tuvo en cuenta la **Nota devolutiva de la oficina d instrumentos públicos de Medellín – Zona sur**, del 2 de Octubre de 2019, donde citan textualmente las razones y fundamentos de derecho, motivo de la devolución. Los cuales citan textualmente así:

- 1) “El titulo citado como antecedente registral no corresponde al inscrito en el folio de la matricula inmobiliaria (**Artículo 32 del decreto ley 9960/70 v articulo 29 ley 1579 de 2012**)
- 2) Favor aclarar toda vez que en la sentencia 372 no se hace pronunciamiento alguno de la aclaración solicitada por el apoderado de los beneficiarios en donde se solicita modificar el valor de los activos del causante.

Además agregan la nota de: “**Una vez subsanada la causal que motivo la negativa de inscripción, Favor radicar nuevamente en esta oficina, el documento para su correspondiente tramite, adjuntando la presente nota devolutiva.**”

En la sentencia 372 del 5 Septiembre de 2019 del radicado de la referencia, hacer referencia en la sentencia, la escritura pública N° 1015 del 29 de Marzo de 1963 e incluir también en la sentencia el nuevo avalúo, que fue modificado por el partidador JORGE IVAN ARANGO RESTREPO, ya que la oficina de registro Instrumentos públicos, zona sur de Medellín, lo está requiriendo para la inscripción, como consta en la nota devolutiva de la oficina de Registro.

### ANEXOS

Me permito anexar nuevamente:

La nota devolutiva de la oficina de registro Instrumentos públicos Zona sur de Octubre 29 de 2019, el original se encuentra en el expediente, al igual que la escritura original, N°1.015 de Marzo 29 1963, La **aclaración** del trabajo de partición y adjudicación de la herencia se encuentra a folio 130 del expediente.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Considérense como normas aplicables las siguientes: artículos 285 y s.s. del C.G.P. y demás normas concordantes y s.s.

De Usted, Señora Jueza,

---

Atentamente,

*John Monsalve Garcia*

JOHN MONSALVE GARCIA

C.C. N° 8.393.800 de Bello

T.P. N° 119.574 del C.S. de la J.



**NOTA DEVOLUTIVA**

Página 1

Impresa el 02 de Octubre de 2019 a las 03:52:48 p.m.

El documento OFICIO Nro. 588} del 06-09-2019 de JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE OPALIDAD ITAGUI

fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación: 2019-71854 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 001-723944

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 27 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) **se inadmite** y por lo tanto se **devuelve sin registrar** el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

- EL TITULO CITADO COMO ANTECEDENTE REGISTRAL NO CORRESPONDE AL INSCRITO EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA (ARTICULO 32 DEL DECRETO LEY 960/70 Y ARTICULO 29 LEY 1579 DE 2012).

- FAVOR ACLARAR TODA VEZ QUE EN LA SENTENCIA 372 NO SE HACE PRONUNCIAMIENTO ALGUNO DE LA ACLARACION SOLICITADA POR EL APODERADO DE LOS BENEFICIARIOS EN DONDE SE SOLICITA MODIFICAR EL VALOR DE LOS ACTIVOS DEL CAUSANTE.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO. SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DEL PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

ASOGAD83

07 OCT 2019

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

REGISTRADORA PRINCIPAL



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS MEDELLIN ZONA SUR

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 02 de Octubre de 2019 a las 03:52:48 p.m

El documento OFICIO Nro. 588} del 06-09-2019 de JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGUI

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2019-71854 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 001-723944

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA \_\_\_\_\_ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A

\_\_\_\_\_, QUIEN SE IDENTIFICO CON \_\_\_\_\_ No.

*[Handwritten signature]*  
28 NOV. 2019

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 588} del 06-09-2019 de JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Radicacion: 2019-71854